

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 26 de febrero de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. José Luis BLANCO PÉREZ, en nombre y representación del Gotics Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 17 de febrero de 2021, acordó SANCIONAR SANCIONAR con AMONESTACIÓN a los jugadores de su club WIEDEMANN , Felix (0919610), PAYET, Cristian (0918491), GARCIA , Guillem (0907607), PEREZ, Santiago Tomas (0918705), PRESSAS , Martí (0906173), CARBONELL , Víctor (0906261), SWIATLY, Remi (0923783), CARBONELL, Ignasi (0906286), VILLAR , Pau (0907932), DIAZ , Ramon (0904039), PORTA, Eric (0913700), PEREZ , Jesus Enrique (0908190), COMPS, Pierre (0920749), LAVALLE, Theo (0923686), VILAJOSANA , Albert (0900090), VILARNAU, Josep Marc (0916160), FITÉ, Arnau (0918240), LIGERO , Francisco (0901206), BURGÉN, Ruben (0913247), LAWSON, Axel (0923794), BAEZA, Nicolas (0915949), LICONA LUNA, Victor Eduardo (0917377), y MUÑOZ , Francesc (0902532) Del Club Gotics RC por comisión de la infracción tipificada en el artículo 89.1 del RPC.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El día 30 de enero de 2021 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo B, R.C. L'Hospitalet – Gotics R.C. El árbitro del encuentro informó en el acta lo siguiente:

Después del partido, en el pasillo, varios jugadores se enzarzan en un tumulto, en el que no veo ninguna agresión.

Todos los jugadores del equipo B salen de dicho pasillo cantando al equipo A "ésto es lo que hay y si no os gusta os jodeís".

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 3 de febrero de 2021 fundamentó lo siguiente:

En cuanto al hecho referido en el acta: "Todos los jugadores del equipo B salen de dicho pasillo cantando al equipo A "ésto es lo que hay y si no os gusta os jodeís", debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.1 del RPC, que dispone que "los insultos, ofensas leves o amenazas leves a otros jugadores" están considerados como Falta Leve 1, y podrán ser sancionados con una amonestación o un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

En este caso, procedería la imposición de una sanción de amonestación para todos los jugadores del equipo B, Gotics RC.



TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 17 de febrero de 2021 acordó lo siguiente:

SANCIONAR con AMONESTACIÓN a los jugadores: WIEDEMANN , Felix (0919610), PAYET, Cristian (0918491), GARCIA , Guillem (0907607), PEREZ, Santiago Tomas (0918705), PRESSAS , Martí (0906173), CARBONELL , Victor (0906261), SWIATLY, Remi (0923783), CARBONELL, Ignasi (0906286), VILLAR , Pau (0907932), DIAZ , Ramon (0904039), PORTA, Eric (0913700), PEREZ , Jesus Enrique (0908190), COMPS, Pierre (0920749), LAVALLE, Theo (0923686), VILAJOSANA , Albert (0900090), VILARNAU, Josep Marc (0916160), FITÉ, Arnau (0918240), LIGERO , Francisco (0901206), BURGÉN, Ruben (0913247), LAWSON, Axel (0923794), BAEZA, Nicolas (0915949), LICONA LUNA, Victor Eduardo (0917377), y MUÑOZ , Francesc (0902532) Del Club Gotics RC por comisión de la infracción tipificada en el artículo 89.1 del RPC conforme a lo señalado en el Fundamento Quinto de este punto del acta.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

En cuanto al hecho referido en el acta: "Todos los jugadores del equipo B salen de dicho pasillo cantando al equipo A "ésto es lo que hay y si no os gusta os jodeis", debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.1 del RPC, que dispone que "los insultos, ofensas leves o amenazas leves a otros jugadores" están considerados como Falta Leve 1, y podrán ser sancionados con una amonestación o un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

No se ha recibido escrito alguno del Club Gotics RC. Sin embargo, puesto que el Club CR L'Hospitalet sí se refiere a estos hechos este Comité señala que el mismo se equivoca al considerar que el hecho ha sido sancionado y que sólo se ha sancionado con una advertencia al Club Gotics RC. El procedimiento se incoó en el Acta de este comité de 3 de febrero de 2021 y se procede en este momento a su resolución.

Como puede observarse, el expediente no refiere una posible sanción de advertencia al club, sino que refiere una sanción de amonestación a todos (los 23) jugadores del Club Gotics RC por comisión de la falta tipificada en el artículo 89.1 del RPC antes referido. Es más, es que esta es la única falta en todo el RPC en cuya tipificación se subsumen los hechos referidos en el acta del encuentro. Así pues, este es el tipo aplicable y que este Comité aplicará.

No son, por su parte, de aplicación los artículos 91 y 92 del RPC puesto que el cántico, tal y como se refiere en el acta del encuentro, se dirige al "equipo A", no al público ni a directivos.

Todo ello supone la imposición de 23 amonestaciones, una a cada jugador del meritado club, y otras 23 amonestaciones al propio Club Gotics RC por aplicación del artículo 104 del RPC. Esta última sanción debe entenderse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.b) del RPC.

Es decir, que no nos encontramos ante una mera advertencia a un club por los hechos referidos en el acta, sino que la sanción que procede imponer es de



mucha más trascendencia que la que hace ver el club alegante. Es decir, no existe incoherencia interpretativa por parte de este Comité.

Por último, es imperativo indicar que no existe ningún tipo de incoherencia por parte de este Comité y sus decisiones. Del mismo modo, el Club CR L'Hospitalet puede no estar conforme con la vigente normativa (RPC vigente), pero es la normativa que existe y que debe ser aplicada conforme a los criterios de tipificación y graduación que la misma contiene, no una expresamente derogada de temporadas anteriores.

En este caso, y a tenor de lo referido en el acta del encuentro y en las de este Comité de 3 de febrero de 2021 y la que aquí nos ocupa, procede la imposición de una sanción de amonestación para todos los jugadores del equipo B, Gòtics RC.

CUARTO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comité el Gòtics Rugby Club, alegando entre otros motivos los siguientes:

Entendemos que se comete un error ya que en el Acta del 3 de Febrero no se incoó procedimiento alguno, contra ningún jugador del Gòtics Rugby Club, que apareciese en el Acta del partido Hospitalet RC – Gòtics RC.

El Gòtics RC no presentó escrito alguno ya que no le fué trasladada Incoación de procedimiento alguno a través del Acta del Comité de Disciplina, o a través de cualquier otro medio, ni con fecha 3 de Febrero , ni en cualquier otra fecha.

Rogamos a este Comité de Apelación compruebe la redacción del Acta con fecha 3 de Febrero ya que no se llegó a acordar incoación de procedimiento tal cómo se afirma en el Acta del día 17 de Febrero.

Esta sanción sin haber incoado procedimiento, o al menos, sin haber dado traslado del mismo, ha creado una clara situación de indefensión a nuestros jugadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De acuerdo con lo previsto del artículo 69 de Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (RPC) “*el procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión temporal de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro. En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta. Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro*”.

En el caso que tratamos, no ha habido ni expulsiones temporales ni definitivas de los jugadores del Gòtics R.C. que procedieron a entonar cánticos contra el equipo rival,



por lo que no procede sancionar a estos jugadores sin incoar previamente procedimiento ordinario.

En consecuencia procede trasladar al Comité Nacional de Disciplina el expediente para que retrotraiga las actuaciones y proceda en consecuencia.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. ESTIMAR el recurso presentado por D. José Luis BLANCO PÉREZ, en nombre y representación del Gotics Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 17 de febrero de 2021, acordó SANCIONAR con AMONESTACIÓN a los jugadores de su club WIEDEMANN , Felix (0919610), PAYET, Cristian (0918491), GARCIA , Guillem (0907607), PEREZ, Santiago Tomas (0918705), PRESSAS , Martí (0906173), CARBONELL , Victor (0906261), SWIATLY, Remi (0923783), CARBONELL, Ignasi (0906286), VILLAR , Pau (0907932), DIAZ , Ramon (0904039), PORTA, Eric (0913700), PEREZ , Jesus Enrique (0908190), COMPS, Pierre (0920749), LAVALLE, Theo (0923686), VILAJOSANA , Albert (0900090), VILARNAU, Josep Marc (0916160), FITÉ, Arnau (0918240), LIGERO , Francisco (0901206), BURGEN, Ruben (0913247), LAWSON, Axel (0923794), BAEZA, Nicolas (0915949), LICONA LUNA, Victor Eduardo (0917377), y MUÑOZ , Francesc (0902532) Del Club Gotics RC por comisión de la infracción tipificada en el artículo 89.1 del RPC, dejando sin efecto el mismo.

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución al Comité Nacional de Disciplina Deportiva para que retrotraiga las actuaciones que ha llevado a cabo al momento en el que conoce los hechos que le han sido informados por el árbitros del encuentro para que proceda en consecuencia.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 26 de febrero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario